

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Tazacorte» la ampliación de la central que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a petición de la Empresa «Hidroeléctrica de Tazacorte», con domicilio en Tazacorte, isla de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife, solicitando se le autorice la instalación de un nuevo grupo electrógeno con motor de combustión interna de 872 C. V. de potencia, 600 r. p. m. y un alternador sincrónico trifásico de 750 KVA.

Cumplidos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes, esta Dirección General, a la vista de los informes recibidos de la Delegación Provincial de Industria de Santa Cruz de Tenerife y los alegatos de los Organismos y Empresas interesadas, ha resuelto:

Autorizar la instalación del grupo electrógeno solicitado por «Hidroeléctrica de Tazacorte» en todas las instalaciones auxiliares complementarias.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta señaladas en el apartado 1.º y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª La instalación del grupo electrógeno y equipo auxiliar se hará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto presentado, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos actualmente vigentes.

2.ª El plazo máximo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la presente Resolución.

3.ª El titular de la autorización dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.ª Por la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Industria de Santa Cruz de Tenerife se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual «Hidroeléctrica de Tazacorte» dará cuenta por escrito a la citada Delegación Provincial de Industria del comienzo de los trabajos la cual, durante el periodo de construcción y asimismo en el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos contenidos en la documentación presentada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra Bernardo Olivera e Hijos, S. A.» con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Modificación de la línea existente en Medina de las Torres-Valencia del Ventoso desmontando sus últimos diez vanos y sustituyéndolos por ramal aéreo, trifásico, a 15 KV., con conductores de aluminio-acero de 54,5 milímetros cuadrados de sección, sustentados por cadenas de aisladores, sobre apoyos metálicos de 876 metros de longitud que arranca del último apoyo que se conserva de la línea citada y termina en un centro de transformación, «Valencia del Ventoso II», de 100 KVA. y relación 15.000/220-127 V.

Otro centro de transformación («Valencia del Ventoso I») de 100 KVA y relación 15.000/220-127 V.

Renovación completa de la red de baja tensión de la localidad, con sustitución de todos sus elementos y nuevo trazado de la misma.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 20 de junio de 1969.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—2.240-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966, en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 756 de la línea Palafrugell-Palamós.

Final de la misma: En la E. T. Hermandad de Labradores (intemperie 100 KVA.).

Término municipal: Palamós.

Tensión de servicio: 25 KV.

Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,406.

Conductor: Cobre de 16 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 20 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—7.340-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de junio de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Acsa Española, S. A.», por Orden de 30 de diciembre de 1964, incluyendo en él las exportaciones de fibra acrílica en floca.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Acsa Española, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero), para la importación de fibra acrílica (cable Tow) 18 semimate-brillante, por exportaciones de cinta de fibra acrílica (16 turboton HB semimate-brillante), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él, y por tanto también tengan derecho a reposición, las exportaciones de fibra acrílica en floca.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y Normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963 y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Acsa Española, S. A.», de Barcelona,

por Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969), en el sentido de que queden incluidas en él como exportaciones con derecho a reposición las de fibra acrílica, 16 floca semimate-brillante.

A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de floca exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento un kilogramos quinientos gramos de fibra en cable.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,5 por 100 de la materia prima importada, y subproductos el 1 por 100, que adeudarán por la Partida Arancelaria 56.03, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de junio de 1969 por la que se concede a Francisco Sánchez López el régimen de admisión temporal de uvas sin semillas para la elaboración de «cocktails» de frutas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en solicitud del régimen de admisión temporal por la firma Francisco Sánchez López,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Francisco Sánchez López, con domicilio en Juan Antonio Perea, 3, Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de uvas sin semilla, envasadas al agua, a utilizar en la elaboración de «cocktails» de frutas constituido por un 40 por 100 de melocotón, 35 por 100 de pera, 5 por 100 de cereza, 10 por 100 de piña y 10 por 100 de uvas sin semilla, con destino a la exportación o entrada en Depósito Franco Nacional.

La concesión se otorga por un periodo de cuatro años contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible; pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena y las exportaciones por las de Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou e Irún.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en frente Estación FF. CC. de Puebla de Mula (Murcia).

6.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 20.000 kilogramos de uvas sin semillas, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos exportados de materia sólida escurrida, contenida en las conservas exportadas en las proporciones indicadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 10.526 kilogramos de uvas. Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 5 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos.

Los envases que contenga la uva, así como el líquido en que esté conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según su ulterior destino.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión tem-

poral, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varien las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de junio de 1969 sobre concesión a la firma «Azulejos Aparici, S. L.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejos Aparici, S. L.», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto 1676/1966,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º La firma «Azulejos Aparici, S. L.», queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 27 de mayo de 1969, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en el artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966, se aplicarán las normas generales sobre la materia de reposición contenidas en la Ley 88/1962, de 24 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de julio de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,843	70,053
1 dólar canadiense	64,611	64,805
1 franco francés	14,062	14,104
1 libra esterlina	167,072	167,580
1 franco suizo	16,150	16,198
100 francos belgas (*)	138,915	139,333
1 marco alemán	17,447	17,499
100 liras italianas	11,133	11,168
1 florín neerlandés	19,158	19,207
1 corona sueca	13,500	13,540
1 corona danesa	9,281	9,308
1 corona noruega	9,790	9,819
1 marco finlandés	16,610	16,659
100 chelines austríacos	270,036	270,848
100 escudos portugueses	245,162	245,899

(*) La utilización de Franco belga se refiere a Franco belga convertible. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.